



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Desarrollo Regional*

---

**2014/0101(CNS)**

24.3.2014

**\***

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2004/162/CE relativa al régimen del arbitrio insular en los departamentos franceses de ultramar, en cuanto a su período de aplicación (COM(2014)0181 – C7-0000/2014 – 2014/0101(CNS))

Comisión de Desarrollo Regional

Ponente: Danuta Maria Hübner

(Procedimiento simplificado – artículo 46, apartado 1, del Reglamento)

PR\1024430ES.doc

PE532.325v01-00

**ES**

*Unida en la diversidad*

**ES**

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	6



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO**

**sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2004/162/CE relativa al régimen del arbitrio insular en los departamentos franceses de ultramar, en cuanto a su período de aplicación  
(COM(2014)0181 – C7-0000/2014 – 2014/0101(CNS))**

**(Procedimiento legislativo especial – consulta)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2014)0181),
  - Visto el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0000/2014),
  - Vistos el artículo 55 y el artículo 46, apartado 1, de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0000/2014),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
  2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con arreglo a la exposición de motivos de la propuesta de la Comisión, la Decisión 2004/162/CE del Consejo, de 10 de febrero de 2004 (modificada por las Decisiones del Consejo 2008/439/CE, de 9 de junio de 2008, y 448/2011/UE, de 19 de julio de 2011), adoptada de conformidad con el artículo 299, apartado 2, del Tratado CE (actual artículo 349 del TFUE), autoriza a Francia a establecer, hasta el 1 de julio de 2014, exenciones o reducciones del impuesto de «arbitrio insular» para determinados productos fabricados en las regiones ultraperiféricas francesas (excepto San Martín), con el fin de mejorar la competitividad y de compensar los costes adicionales de producción debidos a la lejanía, la dependencia con respecto a las materias primas y la energía, la obligación de constituir mayores existencias, la escasa dimensión del mercado local y el reducido nivel de la actividad exportadora.

Francia ha solicitado el mantenimiento de un sistema de imposición diferenciada, similar al que existe actualmente, hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, la Comisión considera que el examen de las listas de productos con respecto a los cuales las autoridades francesas desean aplicar diferencias impositivas requiere un trabajo prolongado, que no puede ser finalizado antes de que finalice el período de validez de la Decisión 2004/162/CE, a saber, el 1 de julio de 2014.

Dado que la falta de adopción de cualquier propuesta antes de esa fecha podría dar lugar a un vacío legal en la medida en que prohibiría la aplicación de cualquier gravamen diferenciado en las regiones ultraperiféricas francesas, la Comisión propone prorrogar por seis meses el período de validez de la Decisión 2004/162/CE con el fin de poder finalizar su examen y presentar una propuesta equilibrada que respete todos los intereses en juego.

Habida cuenta de que esta medida está justificada y aspira a seguir estimulando la actividad económica y la competitividad en una región ultraperiférica, la presidenta propone la aprobación sin enmiendas de esta propuesta, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento.